

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso - 15638-40-89-001-2020-00042-00 -EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: EDISON ARMANDO NEIRA ALIPIO
Demandados: JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Mayo veintiséis (26) dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la sucesión procesal, teniendo en cuenta que se acreditó la defunción del demandado JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA y los registros Civiles de Nacimiento de sus herederos NYDIA ROCÍO, JOSÉ MAURICIO, LUÍS ALBERTO, MARTHA TERESA NEIRA VARGAS, JHON FREDY Y JOSÉ RICARDO NEIRA ALIPIO, uno y otros expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

II. LO FACTICO

La Apoderada del demandante allega el Registro Civil de Defunción JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA y los registros Civiles de Nacimiento de sus herederos NYDIA ROCÍO, JOSÉ MAURICIO, LUÍS ALBERTO, MARTHA TERESA NEIRA VARGAS, JHON FREDY Y JOSÉ RICARDO NEIRA ALIPIO, uno y otros expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los requisitos necesarios para declarar la sucesión procesal, en este caso, el Registro Civil de Defunción del demandado y los Registros Civiles de quienes se pretende sean reconocidos como sucesores; se encuentran consagrados en el Art.- 68 del C.G.P. y en el presente caso el demandado JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA se notificó personalmente el veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), como se evidencia a folio 19 del cuaderno principal; hecho por el cual no se requiere vincular a herederos indeterminados de aquél.

Respecto a las partes, la parte demandante es persona jurídica y la parte demandada son personas naturales y tienen capacidad para acudir al proceso.

De esta manera se tiene por constituidos los presupuestos procesales.

IV. CONSIDERACIONES:

El Art.- 68 del C.G.P. respecto de la Sucesión Procesal, al tenor dispone:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador” (...)

En el caso que nos ocupa, se tiene que los señores NYDIA ROCÍO, JOSÉ MAURICIO, LUÍS ALBERTO, MARTHA TERESA NEIRA VARGAS, JHON FREDY Y JOSÉ RICARDO NEIRA ALIPIO son hijos del Causante JOSÉ DEMETRIO SIERRA NEIRA, hecho por el cual, habrá de tenerse por sucesores procesales del demandado, a partir de la notificación que por estados se realice del presente proveído, y a más de probar el deceso de aquél mediante el correspondiente Registro Civil de Defunción, se allega Registro Civil de Nacimiento de los ante nombrados, razón por la cual, ha de reconocérseles como tales en lo que resta del proceso.

De igual manera y con el reconocimiento acá dispuesto, se ordenará la notificación personal de éste proveído a los sucesores del Demandado, para que continúen con el trámite procesal

RESUELVE:

PRIMERO: Tener los señores NYDIA ROCÍO, JOSÉ MAURICIO, LUÍS ALBERTO, MARTHA TERESA NEIRA VARGAS, JHON FREDY Y JOSÉ RICARDO NEIRA ALIPIO como sucesores procesales del causante JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la Notificación Personal de éste proveído a los señores NYDIA ROCÍO, JOSÉ MAURICIO, LUÍS ALBERTO, MARTHA TERESA NEIRA VARGAS, JHON FREDY Y JOSÉ RICARDO NEIRA ALIPIO como sucesores procesales del causante JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, mayo 27 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No.017 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.